

EL PERUANO.

Lima: viernes 25 de octubre de 1811.

Non nobis nati sumus, nam partem vindicat Patria.....

Clc. de off. lib. 1. cap. 7.

HISTORIA de los papeles públicos que han existido en la capital del Perú desde el año de 1790. (Artículo trabajado por uno de los compañeros del editor.)

DIARIO erudito, económico y comercial del Perú.

Este papel principió á publicarse por D. Jayme Bausante el 1. de octubre de 1790. En los dos años que lo continuó se dieron á luz diversos rasgos de educación, noticias curiosas y divertidas, con algunos monumentos inéditos.

MERCURIO PERUANO de historia, literatura y noticias públicas.

Principió á imprimirse por D. Jacinto Calero y Moreira, á nombre de una sociedad de literatura en 1. de enero de 1791, y cesó en el de 1794, habiendole abandonado voluntariamente sus autores. Consta de 11 tomos en 4. que abundan de discursos llenos de luces é ideas ventajosas al público, planes y vistas sobre el comercio interior y exterior del Perú, reflexiones y calculos sobre sus minas; su geografía, historia natural y civil &c. Informado S. M. de este útil establecimiento mandó en real orden de 9 de junio de 1792 al virey de estos reynos le remitiese por principal y duplicada los exemplares que se fuesen imprimiendo. Por otra

real orden de 11 de junio de 1793, en que aceptando S. M. benignamente los exemplares del *Mercurio* que le dirigieron sus autores por mano del excmo. Sr. Virrey, los alentaba á su continuacion, encargando á S. E. se los propusiese para aquellos destinos que los considerase mas acreedores, pues queria atender y premiar su merito. Luego que espiró el *Mercurio* imprimió á su costa el tomo duodecimo el R. P. M. Fr. Diego Cisneros de la orden de S. Gerónimo del Escorial.

Nada presta una idea mas ventajosa de esta obra, que el singular empeño con que la han solicitado generalmente las naciones de Europa; y sus autores gozan de la dulce satisfaccion de haberla visto reimpressa en varios idiomas.

GUIA politica, eclesiastica y militar del Perú

Principió en 1793 y cesó en 1797. La publicó el D. D. Hipólito Unanue. En ella se detallan las ciudades, pueblos número y diversas castas de los moradores del Perú, los productos de los tres reynos animal vegetal y mineral relativos á la subsistencia de cada partido: el comercio del vireynato con los adyacentes y la Europa; el numero de sus tribunales &c. y otras muchas noticias pertenecientes al estado político, eclesiastico y militar del Perú.

GAZETA de Lima.

La explosion de la revolucion francesa bamboleó el espíritu de los hombres, y dió un extraordinario impulso á su curiosidad. Estos motivos animaron en 1794 á los SS. Egáña y Unanue á la creacion de la gazeta. Pero su duracion fue de corto momento. La poca utilidad que de ella sacaban sus autores hizo que cediesen este privilegio á fa-

vor de D. Guillermo del Rio, quien transformando el nombre de *gazeta* en el de *Telegrafo Peruano* lo continuó con este titulo hasta 1805. En este año fue que deseoso el editor de dar un vuelo mas dilatado á su periódico, lo bautizó con el nombre de *Minerva Peruana*, no ciñendose ya á un extracto estéril de las gazetas de Europa, sino convirtiendola en un delicado y sazonado ambigü, con el fin principal de combatir las preocupaciones, y romper la densa tela de la ignorancia que cubia este dilatado emisferio. La *Minerva* voló de un polo á otro, y su gran numero de subscriptores que ascendió á cerca de 500, es una prueba nada equivocada de su grande reputacion y credito. El nombre de la *Minerva* resonó en los oidos del soberano, y su autor tubo la dulce complacencia de merecer una real orden emanada espontaneamente del trono, mandando al Sr. Virey del Perú que se subscribiese á ella por dos exemplares en su real nombre. La América meridional fue quien mas sintió sus beneficios efectos: la *Minerva* sirvió de guia á sus moradores para el acierto de sus calculos, y las reflexiones de su autor enlazadas con una juiciosa critica, les sirvieron varias veces, no solo de un simple entretenimiento sino de un poderoso aliado al desempeño que liga á cada uno á favor de la patria. El calculo bien formado de mas de doscientos mil ps. de ingreso en las arcas de la real renta de correos, por el porte de las *Minervas*, es uno de los buenos efectos que se advierten durante la existencia de este periodico (1). En octubre de 1810 tuvo á bien esta snperioridad separar á su

(1) El que dudare de la certeza de este computo, que se acerque á la oficina donde se imprimieron las referidas *Minervas* y por su excesivo numero demostrado por el libro del

benemerito autor de este cargo, nombrando en su lugar á los SS. Pezet y Paredes que continúan desde entónces hasta hoy con el nombre de *Gazeta del gobierno de Lima*, y se reduce al extracto de las gazetas de la regencia, reales ordenes, y algunos papeles importantes con que les favorece la superioridad.

NOTA. El editor principal no puede prescindir aqui de agradecer con un público testimonio el honor que le dispensa con tan alhagueñas expresiones su ilustre compañero: y al mismo tiempo espera que sus lectores le dispensarán que al tratarse de un asunto que le toca en lo mas vivo de su honra, añada en este lugar una suscinta copia del auto que motivó la suspension de su *Minerva*, reputando este desahogo justo y legal como un acto que solo se dirige á poner á cubierto de la injuria, á lo ménos en los paises distantes, su buena opinion y fama que con tanta honradez ha procurado siempre conservar.

En la ciudad de los reyes del Perú (dice el voto) en 6 de octubre de 1810... en el real acuerdo.... los SS. decano, Pino, Quadrado, Arnaiz, Valle, Palomeque, Baquijano y Baso juez comisionado para la causa por voto consultivo..... previamente oydos los SS. fiscales..... todos fueron de dictamen que á D. y á D. Guillermo del Rio dandolos por absuehos y libres de todo cargo, se les ponga inmediatamente en libertad sin costas, declarando que por esta causa no debe inferirseles la menor nota contra su honor, opinion y fama; añadiendo los dichos SS. ministros que puede S. E.... resolver.... que á D. GUILLERMO DEL RIO se le separe

administrador de la imprenta, no solo verá con asombro, la exactitud del computo, sino tambien el grande beneficio que resultó á favor de su dueño, esto es, de los niños expósitos.

del cargo de la impresion de la *Minerva peruana*.... y habiendose conformado S. E..... lo rubricó con los SS. ministros de que certifico. N. = Lima y octubre no de 1810 = Guardese y cumplase (dice el decreto definitivo) el antecedente auto provehido por el real acuerdo en voto consultivo.... Absolvien- dose y declarandose por libres en esta causa á D..... á D..... y á D. GUILLERMO DEL RIO ponien- doles inmediatamente en libertad de la prision en que se hallan, sin costas: declarandose igualmente que por la propia causa no debe inferirseles la menor nota contra su honor, opinion y fama; con calidad..... que á D. GUILLERMO DEL RIO se le separe del cargo de la impresion de la *Minerva peruana*..... sin que se admita memorial alguno en la materia, pasindose las ordenes oportunas para la execucion de esta providencia en la parte que trata de la soltura de los presos, á quienes se les hará saber para su cumplimiento lo demás que comprende. = Una rubrica de S. E. = Dr. Herrera

EL PERUANO.

Salte á luz el martes y el viernes de cada semana. El 6 de setiembre ultimo, dia memorable en que por primera vez apareció este periódico, hará época en los fastos del Perú; y sus autores D. Guillermo del Rio y compañía han adquirido un indisputable derecho á la gratitud de la nacion, por su heroica empresa. Animados sus editores con la libertad de la imprenta que acababan de conceder las córtes, y escudados con la invulnerable égida de la seguridad del ciudadano afianzada en la ley, se apresuraron á la publicacion de este papel, que debe servir de antorcha á la ilustracion pública, de salvo conducto á las opiniones de todos los si-

bias del reyno, de inexpugnable antemural á la virtud, de
 un asilo seguro al inocente, y de espada exterminadora para
 toda especie de delitos, que en tiempos anteriores se cometian
 descotada e impunemente, y que hoy gracias á los principios
 liberales de las córtes se pueden reclamar y escarmentar con
 un juicio público ante el tribunal de la opinion publica. En
 los pocos números que hasta el presente se han impreso,
 se percibe una resolucion firme é ilimitada, de abrazar quan-
 to pueda contribuir al honor y felicidad de la patria; ¡ quie-
 ra el cielo que el público concorra con todos sus esfuerzos
 al feliz desempeño de tan encumbrada empresa, recordando
 todos los compatriotas de este reyno que no son ya los mis-
 mos que antes, pues se hallan hoy elevados á la dignidad
 de hombres libres!

Sr. editor del **PERUANO**.

Lima octubre 23 de 1811.

Muy Sr. mio. Alguna vez conviene que se sepa quien
 es el escritor de un papel, ó de un libro. Este es mi
 caso: soy frayle por que fui muchacho, y observaba
 que los religiosos disfrutaban distinciones de veneracion; sin em-
 bargo no me pesa, por que en sus casas bien puede ser uno
 hombre de bien, y santo, y hay modelos que imitar. Me
 destinaron á los estudios, y con ellos contraxe el hábito de
 hacer silogismos en las bagatelas escolásticas con que nos ha-
 cen perder mucho tiempo. Una pequeña incidencia de im-
 prudencia, y acaloramiento me apartó de la carrera. Tampoco
 me arrepenti, por que luego reflexioné que metido en mi cel-
 da y evaquadas las obligaciones de la clase baxa á que me

reduxe, haria mejor acopio de conocimientos útiles con los buenos libros, y algunos amigos escogidos. Experimento que acerté con la suerte que me convenia, encendiendose cada dia mas en mi el amor á las ciencias, pero al mismo tiempo procurando no darlo á conocer, por que en lugares, y ocasiones aun lo bueno suele en cierto modo ser malo. De esta mi pasion nace la de querer ser escritor en esta era, en que están tocados todos de la comezon de hablar y escribir. Pero para entrar en este empeño necesito una precucion de seguridad de la parte de V. Pregunto pues si el Sr. B. so, ó qualquier otro juez de esta clase preguntase á V. por el autor de este papel, y de los que posteriormente escribiere, revelará V. el secreto? Me parece que ya oigo decir á V. con mucha entereza, que no cometerá semejante crimen. Si quien pregunta es el santo oficio, ó el superior gobierno; tendrá V. la misma firmeza? No temerá V. las casas matas, ó los calabozos del santo tribunal? Será V. capaz de ser un segundo Nepomuceno? Tal vez me contestará V. incomodado diciendome que estas superioridades, ni alguna otra tienen facultad de hacerle á V. tal pregunta = Amigo no sea V. sonso. Perdone V. esta incivilidad que fue la misma que me separó de la carrera de lector, pues habiendo desde mi niñez contrahido esa muleta, no he podido borrar este hábito, y á pesar de mis precauciones quando menos pienso se me escapa de los labios, y ahora de la pluma: y si la dexo estampada es por que esa palabra hace una época de mi vida.

Mas volviendo al asunto, en que quedamos? dirá V. sin duda que solo podrá V. publicar mi nombre quando la junta censoria califique de malos mis escritos. Pero Ay amigo;

aunque yo no pienso tratar cosa alguna que sea ofensiva á nadie, con todo, como hay tantas preocupaciones, y por ellas lo que uno llama blanco, otro llama prieto, y la junta censoria no tiene á su favor el concepto general y me queda algun recelo. Sin embargo de todos estos escollos yo me expongo si V. públicamente me asegura en su periódico, que me guardará un secreto inviolable, y en terminos de la ley. Conozcame V. por su servidor y por ahora suscribite con el segundo nombre de los tres que me pusieron en el bautismo, y con el apellido de mi abuela materna, haciendo en lo sucesivo lo que se me antoje, sabiendo V. que es lo que importa, que este papel, y los demas son, y serán de la mano y pluma de

Lorenzo Matamoros.

CONTESTACION.

EL PERUANO nació á la sombra de la ley: á la sombra de la ley vá creciendo: á la sombra de la ley producirá frutos abundantes y saludables. Sus cultivadores sabrán defenderlo de las tempestades, y sus nombres serán siempre siglados é invisibles á todo juez que no sea el señalado por la misma ley: esto es el poder ejecutivo, luego que la junta censoria haya declarado que en alguno de sus papeles se ha quebrantado la ley.

EXTRACTO del diario mercantil de Cádiz.

COMERCIO.

Instrucción sobre los fondos públicos de Inglaterra.

Los fondos públicos de Inglaterra forman lo que se llama la deuda nacional. A medida de las necesidades del est

ado se ha aumentando la deuda nacional considerablemente, mas no por eso se ha disminuido el crédito de la nacion, ni ha dexado de pagarse puntualísimamente los réditos del dinero cada seis meses.

Todo individuo, sea de la nacion que fuere, puede interesarse en los fondos públicos de Inglaterra, y con ningun motivo puede ser privado de sus derechos sobre el capital que imponga. Su propiedad se considera sagrada por la lei, y nunca ha sido ni puede ser seqüestrada ni confiscada baxo de pretexto alguno. En fuerza de esta confianza hai impuestas sumas crecidísimas pertenecientes á franceses, holandeses, genoveses &c. quienes reciben sus réditos sin falta cada semestre, y disponen á su grado de los capitales, aun estando en guerra con la misma seguridad y libertad que lo puede hacer un ingles. La buena fe de aquel gobierno en esta parte y el no haber habido un solo exemplar de privarse á los accionistas de sus intereses, ni entorpecidose jamas el pago de los réditos, sean ó no extranjeros, ó enemigos de la Gran Bretaña los interesados, es entre otras circunstancias de aquellos establecimientos, la que ha contribuido á consolidar su crédito sobre los fondos públicos de otras naciones que tan poco gozan de una constitucion, que afianze tan inviolable y solamamente la propiedad individual.

Otra mui apreciable circunstancia que ofrecen las imposiciones en los fondos públicos de Inglaterra es la de poderse reducir las acciones á moneda efectiva en el momento que se quiera, por que apénas hai instantes del dia en que no se negocien acciones de estos fondos por el público que celebra estos contratos sin la intervencion del gobierno, transmitiéndose y endosándose unos á otros las acciones, por el valor que entre si con-

vienen, y sin otro requisito que el de haberse de presentar los contritantes personalmente, ó por medio de apoderado á la oficina pública del fondo á que pertenece la acción, para asentar en su libro de registro los nombres del vendedor y comprador quedando este reconocido por acreedor del estado en la suma transmitida; de la manera que solamente el último comprador ó su legítimo apoderado puede percibir los réditos, y disponer del capital.

Los fondos públicos de Inglaterra de que responde la nación y el gobierno con rentas particulares consignadas al pago de réditos, y la hipoteca general de las rentas de la corona, para seguridad de los capitalistas y que por tanto gozan de crédito preferente á otros fondos públicos de Inglaterra, se dividen en tres clases á saber.

1. conocida con el nombre de fondos consolidado de 3 p 8
2. conocida con el nombre de fondos consolidado de 4 p 8
3. conocida con el nombre de fondos consolidado de 5 p 8

El precio actual de estos tres fondos en el giro de las acciones es el siguiente sobre poco mas ó ménos.

Cada acción de 100 libras esterlinas del fondo consolidado de 3 p 8 se vende por 64 libras.

Cada acción de 100 libras esterlinas del fondo consolidado de 4 p 8 se vende por 80 libras.

Cada acción de 100 libras esterlinas del fondo consolidado de 5 p 8 se vende por 97 libras.

Por manera que la persona que quiera imponer su dinero en el fondo consolidado de 3 p 8, compra la acción de 100 libras por el capital de 64 lo que es equivalente á 4 libras 13 shelines y 9 dineros por ciento.

Guardando el mismo orden de proporcion resulta, que la persona que pone su dinero en el fondo consolidado de 4 p 8, paga 80 libras por la accion ó fondo de 100 libras, y compra una renta anual de 4 que corresponde sobre el capital exhibido el interes que disfruta, á razon de 5 p 8.

Si la imposicion se hace en el fondo consolidado de 5 p 8, se pagan 97 libras por cada accion, ó fondos de 100 libras, es decir, que compra una renta anual de 5 libras que corresponde al redito de 5 libras 3 shelines y 1 dinero sobre el capital desembolsado.

Esto demuestra, que en quanto al redito de interes debería ser mas ventajoso emplear el dinero en la tercera clase de fondos publicos, de á 5 p 8 y en la segunda clase de á 4 p 8, mas bien que en la primera, de á 3 p 8, sin embargo el fondo consolidado de 3 p 8 es el mas solicitado. El motivo de la preferencia nace de que el gobierno tiene la facultad de redimir qualquiera de los fondos al precio de 100 por ciento y resulta que hay poco que ganar al precio de 97: mas del precio de 80 á 100; y muchísimo mas del precio de 64 á 100. Tambien se le agrega, que ademas de la hipoteca de rentas, que corresponde à cada empréstito del gobierno, se añade la de un fondo de amortizacion que se emplea en la compra diaria de las acciones; por cuyo medio se verifica la amortizacion en el espacio de 27 á 33 años y como suelen los comisionados comprar de preferencia en los fondos de á tres por ciento, tienen estos por consiguiente mayor atractivo para con el publico.

NOTA. En el año de 1810 los comisionados publicos compraron el importe de 1.476.000 libras esterlinas de las deno

das nacionales; consiguiendo por este medio la amortización de 2 200.000 libras de capital de los fondos consolidados de á tres por ciento. Y se remite anualmente el valor de 700.000 libras esterlinas á los países extranjeros por el importe de reditos que les corresponde en los fondos públicos de Inglaterra, que viene á ser el equivalente del interes sobre 23.333.333 libras de capital en los mismos fondos consolidados de á tres por ciento, por lo que se comprueba la mucha y bien establecida confianza de las demas naciones en los fondos públicos y en la buena fé de la nacion britanica.

En los Huerfanos: impreso por D. Pedro Oyague.